

# PERIÓDICO OFICIAL

# DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

VIGÉSIMA CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIII

Morelia, Mich., Viernes 25 de Diciembre de 2015

**NUM. 67** 

# Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

# Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

### Secretario de Gobierno

Lic. Adrián López Solís

# Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 24 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 19.00 del día \$ 25.00 atrasado

# Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial www.congresomich.gob.mx

# Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

# CONTENIDO

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**SILVANO AUREOLES CONEJO**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

# **DECRETO**

# EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

### **NÚMERO 58**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Charapan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2016, para quedar como sigue:

# LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHARAPAN, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DELAÑO 2016

# TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

# CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1°.** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Charapan, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Charapan, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2016.

**ARTÍCULO 2º.** Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. H. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Charapan, Michoacán de Ocampo;
- II. Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Ley: La presente Ley de Ingresos del Municipio de Charapan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2016;
- IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;
- V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

ion aigual de consulta, carece de valor legal (arhculo 8 de la Ley del Feriodico Uficial)"

- VI. **Municipio:** El Municipio de Charapan, Michoacán de Ocampo;
- VII. Salario Mínimo: El salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán;
- VIII. **Presidente:** El Presidente Municipal de Charapan;
- IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Charapan; y,
- X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Charapan.

**ARTÍCULO 3°.** Las autoridades fiscales y administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

**ARTÍCULO 4°.** Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$ 0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.

# **CAPÍTULO II**DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5°. La Hacienda Pública del Municipio de Charapan, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, la cantidad de \$40'218,749.00 (Cuarenta Millones Doscientos Dieciocho Mil Setecientos Cuarenta y Nueve pesos 00/100 M.N.), por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

	CRI						ICEPTOS DE INGRESOS	PARCIAL	SUMA	TOTAL
R	т	c	CL	c o				0)		
1					Ī	IMF	UESTOS.			391,399
1	1					ı	mpuestos Sobre los Ingresos.			
1	1	o	1				Impuesto sobre espectáculos públicos.			
1	1	0	2				Impuesto sobre rifas, loterías, concursos o sorteos.			
1	2					ı	mpuestos Sobre el Patrimonio.		391,399	
1	2	0	1				Impuesto predial.		374,733	
1	2	0	1	o	1		Impuesto Predial Urbano.	184,173		
1	2	0	1	0	2		Impuesto Predial Rústico.	122,889		
1	2	0	1	0	3		Impuesto Predial Ejidal y Comunal			
1	2	0	2				Impuesto sobre adquisición de Bienes inmuebles.		67,671	
1	2	0	3				Impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.			

Oficial)"
l Periódico
del
la Ley
de
8
artículo
n (
lega
valor
de
carece
consulta,
de
digital
''Versión

1	7						Accesorios de Impuestos.		16,666	
1	7	0	1				Recargos.	16,666		
1	7	0	2				Multas.			
1	7	0	3				Honorarios y gastos de ejecución.			
1	7	0	5				Otros accesorios.			
1	8						Otros Impuestos.			
3						CC	ONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			
							Contribución de mejoras por obras			
3	1						públicas.			
							Contribución de Mejoras no			
							Comprendidas en las Fracciones de la			
3	9						Ley de Ingresos Causadas en			
							Ejercicios Fiscales Anteriores			
							Pendientes de Liquidación o Pago.			
4						DE	RECHOS.			634,664
_										034,004
	_						Derechos por el Uso, Goce,			
4	1						Aprovechamiento o Explotación de		16,800	
							Bienes de Dominio Público.			
4	1	0	1				Por la ocupación de la vía pública y servicios de mercado.	16,800		
							servicios de mercado.			
4	3						Derechos por Prestación de Servicios.		603,329	
4	3	0	1				Por servicio de alumbrado público.	592,509		
4	3	0	4				Por servicio de rastro.	10,820		
4	4						Otros Derechos.		14,535	
							Por Expedición, revalidación y canje			
							de permisos o licencias para			
4	4	0	1				funcionamiento de	13,520		
							establecimientos.			
				$\forall$	$\dagger$	-	Por expedición de certificados,			
							constancias, títulos, copias de			
4	4	0	4				documentos y legalización de	1,015		
							firmas.			
4	5				$\dagger$		Accesorios de Derechos.			
				H	1		Derechos no Comprendidos en			
					4		las Fracciones de la Ley de Ingresos			
4	9				1		Causados en Ejercicios Fiscales			
							Anteriores Pendientes de Liquidación			
							o Pago.			
5						PR	ODUCTOS.			29,000
5	1			H	+	I	Productos de Tipo Corriente.		29,000	
							Troductos de Tipo Corriente.		23,000	

5	1	О	5				Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.	29,000		
5	2					Р	roductos de Capital.			
5	9						Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de			
							Liquidación o Pago.			
6					A	PR	OVECHAMIENTOS.			-
6	1					Δ	provechamientos de Tipo Corriente.			-
6	1	1	1				Multas por infracciones al Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo.			-
6	9					e Ii fi	provechamientos no Comprendidos n las Fracciones de la Ley de ngresos causados en ejercicios scales anteriores pendientes de quidación o pago.			
8					P	AR	TICIPACIONES Y APORTACIONES			39,163,686
8	1					Р	articipaciones.		17,409,527	
8	1	О	1				Fondo General de Participaciones.	10,978,203		,
8	1	О	2				Fondo de Fomento Municipal.	4,181,155		
8	1	О	4				Fondo de Compensación del Impuesto sobre automóviles nuevos.	46,265		
8	1	О	5				Impuesto especial sobre producción y servicios.	317,689		
8	1	o	6				Incentivos por el Impuesto especial sobre automóviles nuevos	120,832		
8	1	0	7				Impuesto sobre rifas, loterías, sorteos y concursos.	12,324		
8	1	0	9				Fondo de fiscalización.	498,624		
8	1	1	О				Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diesel.	647,899		
8	1	1	1				Fondo de compensación a la venta final de gasolina y diesel	606,536		
8	1	1	5				Otras participaciones			-
8	2					Δ	portaciones.		18,248,198	
8	2	o	3				Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal.	11,995,610		
8	2	o	4				Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	6,252,588		
8	3					c	onvenios.		3,505,961	
8	3	О	1	7 6			Transferencias Federales por convenio.			
8	3	0	2				Transferencias Estatales por convenio. (Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales)	3,505,961		
9							NSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SIDIOS Y OTRAS AYUDAS.			-

=
$a_{l}$
ïci
ō
0
źdic
į
$e_I$
<i>I P</i>
de
A
Ĭ
la
le
ر ح
0
n
ťc
$\vec{a}$
71
200
7
jo
va
le
e
ec
ar
٠,
Ita
nsi
0.0
9
ď
-
ta
igita
dis
ón digita
n dis
ersión dis
rsión dis

0						IGRESOS DERIVADOS DE NANCIAMIENTOS			-
0	1					Endeudamiento Interno			-
0	1	0	1			Endeudamiento Interno			-
	TOTAL INGRESOS				7	TOTAL INGRESOS	\$40,218,749	\$40,218,749	\$40,218,749

# **TÍTULO SEGUNDO**DE LOS IMPUESTOS

### IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

# **CAPÍTULO I**

# DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 6º.** El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

CONCEPTO

- Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.
- II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:
  - A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.

7.5%.

B) Corridas de toros y jaripeos.

, , , , , ,

12.5%

10%.

 Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.

5.0%.

# CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

**ARTÍCULO 7º.** El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando las tasas siguientes:

CONCEPTO

 Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.

6%.

II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.

8%.

# IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

# CAPÍTULO III IMPUESTO PREDIAL

# PREDIOS URBANOS:

**ARTÍCULO 8º.** El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

	CONCEPTO	TASA
I.	A los registrados hasta 1980.	2.50% anual
II.	A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00% anual
III.	A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.375% anual
IV.	A los registrados a partir de 1986.	0.250% anual
V.	A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.	0.125% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, al día 1º primero de enero de 2016.

# PREDIOS RÚSTICOS:

**ARTÍCULO 9º.** El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21, de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO

I. A los registrados hasta 1980.

II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.

III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985. 0.75% anual

IV. A los registrados a partir de 1986. 0.25% anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

I. Predios ejidales y comunales.

0.25% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a dos días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, al día 1º primero de enero de 2016.

# CAPÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin Bardear o Falta de Banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente:

\$ 15.00

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este Impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes del Impuesto Sobre Lotes Baldíos sin Bardear o Falta de Banquetas.

# IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

# CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

**ARTÍCULO 11.** El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a tres días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán.

# "Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

### ACCESORIOS

**ARTÍCULO 12**. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

# **TÍTULO TERCERO**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

# CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

# CAPÍTULO I DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

**ARTÍCULO 13.** Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

# CAPÍTULO II DE APORTACIÓN POR MEJORAS

**ARTÍCULO 14.** Las contribuciones de aportación por mejoras, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

# **TÍTULO CUARTO**DE LOS DERECHOS

# DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

# CAPÍTULOI

# POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

# TARIFA

I.	Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de
	servicio público, mensualmente cada vehículo:

	A)	De alquiler, para transporte de personas (taxis).	\$	86.00			
	B)	De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.	\$	90.00			
II.		or ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por netro cuadrado o fracción, diariamente.					
III.	o que de zoi	cupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como nas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o ón diariamente.	\$	3.00			

- IV. La actividad comercial fuera de establecimientos, causará por metro cuadrado o fracción diariamente:
  - A) Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y

CTIOTA MENICITAT

B)

puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción.	\$ 9.00
Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y	
equipo en la vía pública, por metro cuadrado:	\$ 5.00

Para los efectos del cobro de este derecho, el H. Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el H. Ayuntamiento de Charapan, Michoacán.

**ARTÍCULO 16.** Los derechos por servicios de mercados, se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:

### **TARIFA**

I.	Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$ 3.00
II.	Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados.	\$ 4.00
III.	Por el servicio de sanitarios públicos.	\$ 2.00

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

# DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

# CAPÍTULO II

# POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 17.** El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Titulo Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las tarifas mensuales siguientes:

I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

CON	CEPTO	CUOTA MENSI	JAL
A)	En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 kwh. al mes.	\$	4.40
B)	En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 kwh. al mes.	\$	4.90
C)	En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 kwh. al mes.	\$	8.60
D)	En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 kwh. al mes.	\$	13.00
E)	En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 kwh. al mes.	\$	17.40
F)	En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 kwh. al mes.	\$	21.60
G)	En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 kwh. al mes.	\$	32.50
H)	En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 kwh. al mes.	\$	64.90
I)	En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 kwh. al mes.	\$	140.60
J)	En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 kwh. al mes)	\$	281.20

- II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:
  - A) En baja tensión:

CONCEDTO

_
3
2
ž
5
_
$\ddot{c}$
ä
ŏ
2
<i>Periodico</i>
e
aeı
ç
ę
-
e la
в
ae
×
articulo
3
ž
S
೨
legal (1
egal
ë
ator t
5
ğ
Z
ae
ce
carec
7
z
'n
sulta,
2
SZ
ous
ತ
ae
$\mathbf{z}$
3
dıgıtal
$\boldsymbol{z}$
u
nois.
2
er
ē
Ner
ē

CONC	СЕРТО	CUOTA MENS	SUAL
	<ol> <li>En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 kwh al mes.</li> <li>En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 kwh al mes.</li> <li>En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 kwh al mes.</li> <li>En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 kwh al mes.</li> <li>En nivel de consumo Alto, de más de 400 kwh al mes.</li> </ol>	\$ \$ \$ \$ \$	13.00 32.50 64.90 129.80 259.60
B)	En media tensión:		
CONCEPTO		CUOTAMENS	SUAL
	<ol> <li>Ordinaria.</li> <li>Horaria.</li> </ol>	\$ \$	897.70 1,795.50
C)	Alta tensión:		
CONC	СЕРТО	CUOTAMENS	SUAL

CONCEPTO CUOTAMENSUAI

1. Nivel subtransmisión.

\$ 18,041.10

III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente a días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, como sigue:

CONCEPTO SALARIOS MÍNIMOS

- A) Predios rústicos.
- B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.
- C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados. 3
- IV. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro salarios mínimos.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

 V. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce salarios mínimos.

# CAPÍTULO III

# POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 18.** Los derechos por el abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán, conforme a las cuotas y tarifas que apruebe el H. Ayuntamiento, a propuesta de los organismos operadores respectivos y se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos dispuestos por la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

# CAPÍTULO IV POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO

 Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.

32.00

\$

### III. Lápida mediana. \$ 175.00 IV. \$ Monumento hasta 1 m de altura. 416.00 V. Monumento hasta 1.5 m de altura. \$ 520.00 VI. \$ Monumento mayor de 1.5 m de altura. 728.00 VII. Construcción de una gaveta. \$ 166.00

# **CAPÍTULO V** POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

# **TARIFA**

I. En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:

CON	NCEPTO		CUOTA
A)	Vacuno.	\$	40.00
B)	Porcino.	\$	21.00

C) Lanar o caprino.

12.00

\$

# **CAPÍTULO VI** POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 22. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Concreto Hidráulico por m².	\$ 638.50
II.	Asfalto por m <sup>2</sup> .	\$ 481.00
III.	Adocreto por m <sup>2</sup> .	\$ 516.00
IV.	Banquetas por m².	\$ 457.00
V.	Guarniciones por metro lineal.	\$ 383.00

# CAPÍTULO VII OTROS DERECHOS

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

**ARTÍCULO 23.** Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente a los días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, que se señalan en la siguiente:

# **TARIFA**

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

CON	СЕРТО	SALARIOS MÍ POR EXPEDICIÓN REV	NIMOS POR VALIDACIÓN
A)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	12	3
B)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares.	40	8
C)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.	100	20
D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	400	80
E)	Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares.	40	10
F)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:  1. Fondas y establecimientos similares.	50	20
	2. Restaurante bar.	200	40
G)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alime	entos por:	
	<ol> <li>Cantinas.</li> <li>Centros botaneros y bares.</li> </ol>	250 400	60 90

3.	Discotecas.	600	130
4.	Centros nocturnos y palenques.	700	150

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente a días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

**EVENTO** SALARIOS MÍNIMOS A) Bailes públicos. 50 B) 25 Jaripeos. C) Corridas de toros. 20 D) Espectáculos con variedad. 50 E) Teatro y conciertos culturales. 20 F) Lucha libre y torneos de box. 20 G) 20 Eventos deportivos. H) Torneos de gallos. 50 I) Carreras de Caballos. 50

- III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.
- IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.
- V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.

# CAPÍTULO VIII

POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

**ARTÍCULO 24.** Los derechos por la expedición de licencias o permisos por tiempo indefinido y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a días de salario mínimo general vigente en el Estado, se establecen para el Municipio, como se señala a continuación:

CONCEPTO

SALARIOS MÍNIMOS POR POR EXPEDICIÓN REVALIDACIÓN

I. Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes

	corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	5	1
II.	Por anuncio llamado espectacular, es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	10	2
III.	Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	15	3
IV.	Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros dealtura del nivel de piso, se ad los valores señalados en la fracción II.	licionará un diez po	r ciento a

Viernes 25 de Diciembre del 2015. 24a. Secc.

PAGINA 13

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

PERIODICO OFICIAL

- A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.
- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.
- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.
- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.
- El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.
- F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.
- G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.
- V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad.
- VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.
- VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán y pagarán:

## **TARIFA**

A)	Expedición de licencia.	\$ 0.00
B)	Revalidación anual.	\$ 0.00

VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

**ARTÍCULO 25.** Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente a días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, conforme a la siguiente:

### **TARIFA**

I. Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:

	A) B) C)	De 1 a 3 metros cúbicos. Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos. Más de 6 metros cúbicos.	3 5 7
II.		cios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, cidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o ón.	1
III.	Anunc	cios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado	1
IV		cios de promociones y propaganda comercial en vehículos etro cuadrado o fracción.	1
V.	Anunc	cios de promociones de un negocio con música por evento.	4
VI	Anunc	cios de promociones de un negocio con música y edecanes.	5
VII.	Anunc	cios de promociones de un negocio con degustación por día.	1
VIII.	Anunc	cios de promociones de un negocio con degustación y música.	5
IX.	Anunc	cios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación.	6
X.	Anunc	cios por perifoneo, por semana o fracción.	2

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

# **CAPÍTULO IX**

# POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

**ARTÍCULO 26.** Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:

CON	NCEPTO		TARIFA
A)	Interés social:		
	<ol> <li>Hasta 60 m² de construcción total.</li> <li>De 61 m² hasta 90 m² de construcción total.</li> <li>De 91 m² de construcción total en adelante.</li> </ol>	\$ \$ \$	5.34 6.37 10.68
B)	Tipo popular:		
	<ol> <li>Hasta 90 m² de construcción total.</li> <li>De 91 m² a 149 m² de construcción total.</li> <li>De 150 m² a 199 m² de construcción total.</li> <li>De 200 m² de construcción en adelante.</li> </ol>	\$ \$ \$ \$	5.34 6.37 10.68 13.87

PEI	RIOD	ICO OFICIAL Viernes 25 de Diciembre del 2015. 24a. Secc.	PAC	GINA 15
	C)	Tipo medio:		
		<ol> <li>Hasta160 m² de construcción total.</li> </ol>	\$	14.90
		2. De 161 m² a 249 m² de construcción total.	\$	23.42
		3. De 250 m² de construcción total en adelante.	\$	33.08
	D)	Tipo residencial y campestre:		
		<ol> <li>Hasta 250 m² de construcción total.</li> </ol>	\$	32.05
		2. De 251 m² de construcción total en adelante.	\$	33.12
	E)	Rústico tipo granja:		
		1. Hasta 160 m² de construcción total.	\$	10.68
		2. De 161 m² a 249 m² de construcción total.	\$	13.87
		3. De 250 m² de construcción total en adelante.	\$	17.10
	F)	Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:		
		1. Popular o de interés social.	\$	5.34
		<ol> <li>Tipo medio.</li> <li>Residencial.</li> </ol>	\$	6.37
		<ol> <li>Residencial.</li> <li>Industrial.</li> </ol>	\$ \$	10.68 3.18
II.		a licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, ionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguient		del tipo de
	A)	Interés social.	\$	6.37
	B)	Popular.	\$	11.71
	C) D)	Tipo medio. Residencial.	\$ \$	18.08 27.74
III.		a licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en crado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:	que se ubique	, por metro
	A)	Interés social.	\$	4.22
	B)	Popular.	\$	7.40
	C) D)	Tipo medio. Residencial.	\$ \$	10.68 14.90
IV.		a licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fra	•	
	ubiqı	ne, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:		1
	A)	Interés social o popular.	\$	13.87
	B)	Tipo medio.	\$	20.24
	C)	Residencial.	\$	30.92
V.		a licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro rucción, se pagará conforme a la siguiente:	, por metro c	cuadrado de
	A)	Centros sociales comunitarios.	\$	3.18
	B)	Centros de meditación y religiosos.	\$	4.21
	C)	Cooperativas comunitarias.	\$	8.53
	D)	Centros de preparación dogmática.	\$	16.03
VI.	Por l	cencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará.	\$	8.53
VII.	Por l	cencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se	pagará:	
	A)	Hasta 100 m²	\$	13.87
	B)	De 101 m² en adelante.	\$	36.27
VIII.		icencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios per pendientes, por metro cuadrado se pagará.		ofesionales 36.27
	maeţ	ocharcines, por meno cuaurano se pagara.	\$	30.27

Viernes	25 de Diciembre del	2015 24a Sacc	PERIODICO OFICIAL

111	<b>JA1 1/1</b>	vicines 23 de Diciemble del 2013. 24d. Secc.	IODICO OI	TOME
IX.	Por li	cencias de construcción para estacionamientos para vehículos:		
	A)	Abiertos por metro cuadrado.	\$	2.05
	B)	A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	\$	12.74
X.		Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pag	ará conforme a la	siguiente:
	A)	Mediana y grande.	\$	2.05
	B)	Pequeña.	\$	4.11
	C)	Microempresa.	\$	4.11
XI.	Por la	licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conform	e a la siguiente:	
	A)	Mediana y grande.	\$	4.21
	B)	Pequeña.	\$	5.34
	C)	Microempresa.	\$	6.37
	D)	Otros.	\$	6.37
XII.	Por li	cencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrad	o. \$	22.40
XIII.		cias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no es inversión a ejecutarse.	pecificados, se co	brará el 1%
XIV.		cias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaci sión a ejecutarse.	ones se cobrará	el 1% de la
XV.	inver	expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y m sión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a al vigente en el Estado de Michoacán.		
XVI.	Por el	servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:		
	A)	Alineamiento oficial.	\$	195.00
	B)	Número oficial.	\$	126.00
	C)	Terminaciones de obra.	\$	187.00
XVII.	Por li	cencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadra	do. \$	19.00
vviii	Laro	validación da licancias da construcción da inmuablas con una vigancia mayor da dos años a na	tir da su avnadiai	án ariainal

XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

# CAPÍTULOX POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

**ARTÍCULO 27.** Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$ 31.00
II.	Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$ 0.00
III.	Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$ 31.00
IV.	Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 7.00
V.	Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$ 0.00
VI.	Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$ 82.00
VII.	Registro de patentes.	\$ 154.00

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

**PAGINA 16** 

PEI	RIODICO OFICIAL Viernes 25 de Diciembre del 2015. 24a. Secc.	PAG	INA 17
VIII.	Refrendo anual de patentes.	\$	72.00
IX.	Constancia de compraventa de ganado.	\$	72.00
X.	Certificado de residencia y buena conducta.	\$	31.00
XI.	Certificado de residencia e identidad.	\$	31.00
XII.	Certificado de residencia simple.	\$	31.00
XIII.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$	31.00
XIV.	Certificado de residencia y unión libre.	\$	31.00
XV.	Certificado de residencia y dependencia económica.	\$	21.00
XVI.	Certificación de croquis de localización.	\$	29.00
XVII.	Constancia de residencia y construcción.	\$	31.00
XVIII	. Certificación de actas de Cabildo.	\$	41.00
XIX	Actas de Cabildo en copia simple.	\$	15.00
XX.	Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$	12.00

**ARTÍCULO 28.** Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de parte, se causará, liquidará y pagará la cantidad en pesos de: \$27.00

El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de:

\$ 0.00

**ARTÍCULO 29.** Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:

### **TARIFA**

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Copias en hoja tamaño carta u oficio	\$ 1.00
II.	Impresiones en hoja tamaño carta u oficio	\$ 2.00
III.	Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada	\$ 0.50
IV.	Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$ 16.00

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

# CAPÍTULO XI POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

**ARTÍCULO 30.** Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Publicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie:

# **TARIFA**

A) Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,111.00 168.00
B) Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	546.00 84.00

	GII 17	vicines 25 de Diciembre del 2015. 24a. Secc.	<u>Liniobico</u> (	TICHIE
	C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	275.00 42.00
	D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	138.00 22.00
	E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ \$	1,378.00 276.00
	F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,438.00 288.00
	G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,395.00 278.00
	H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,395.00 277.00
	I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,357.90 277.00
	J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	\$	4.21
II.	Por c	concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condom	ninios y conjuntos ha	abitacionales:
	A)	Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	25,336.00 5,061.00
	B)	Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	8,342.00 2,556.00
	C)	Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	5,100.00 1,268.00
	D)	Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ \$	5,100.00 1,268.00
	E)	Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	37,196.00 10,144.00
	F)	Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	37,196.00 10,144.00
	G)	Tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	37,196.00 10,144.00
	H)	Cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	37,196.00 10,144.00
	I)	Comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	37,196.00 10,144.00
III.	Por r	ectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales.	\$	5,072.00
IV.		oncepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o coloni banización del terreno total a desarrollar:	ias, se cobrará por m	netro cuadrado
	A)	Interés social o popular.	\$	4.21
	B)	Tipo medio.	\$	4.21
	C) D)	Tipo residencial y campestre. Rústico tipo granja.	\$ \$	5.34 4.27
**			ψ	7.27
V.	Por l	a renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata		

Viernes 25 de Diciembre del 2015. 24a. Secc.

PERIODICO OFICIAL

**PAGINA 18** 

de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.

- VI. Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:
  - A) Condominio y conjuntos habitacionales residencial:

1.	Por superficie de terreno por m <sup>2</sup> .	\$ 4.21
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$ 5.34

B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:

1.	Por superficie de terreno por m <sup>2</sup> .	\$ 4.21
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$ 5.34

C) Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:

1.	Por superficie de terreno por m <sup>2</sup> .	\$ 4.21
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m <sup>2</sup> .	\$ 5.34

- D) Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:
  - 1. Por superficie de terreno por m². \$ 3.18
  - 2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². \$ 4.2
- E) Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:

1.	Por superficie de terreno por m².	\$	5.34
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m <sup>2</sup> .	\$	8.53

F) Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:

1.	Menores de 10 unidades condominales.	\$	1,463.00
2.	De 10 a 20 unidades condominales.	\$	5,068.00
3	De más de 21 unidades condominales	\$	6.082.00

- VII. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:
  - A) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m². \$ 3.18
  - B) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea. \$ 154.00
  - Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.
- VIII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:

A)	Tipo popular o interés social.	\$ 6,244.00
B)	Tipo medio.	\$ 7,494.00
C)	Tipo residencial.	\$ 8,742.00
D)	Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	\$ 6,244.00

- IX. Por licencias de uso de suelo:
  - A) Superficie destinada a uso habitacional:

1.	Hasta 160 m <sup>2</sup> .	\$ 2,719.00
2.	De 161 hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$ 3,845.00
3.	De 501 hasta 1 hectárea.	\$ 5,228.00
4.	Para superficie que exceda 1 hectárea.	\$ 6,916.00
5.	Por cada hectárea o fracción adicional.	\$ 293.00

PA	GINA	20 Viernes 25 de Diciembre del 2015. 24a. Secc. P	PERIODICO OFICIAL		
	B)	perficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:			
		1. De 30 hasta 50 m <sup>2</sup> .	\$	1,171.00	
		2. De 51 hasta 100 m <sup>2</sup> .	\$	3,383.00	
		3. De 101 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$	5,129.00	
		4. Para superficie que exceda 500 m².	\$	7,669.00	
	C)	Superficie destinada a uso industrial:			
		1. Hasta 500 m².	\$	3,076.00	
		2. De 501 hasta 1000 m <sup>2</sup> .	\$	4,627.00	
		3. Para superficie que exceda 1000 m².	\$	6,135.00	
	D)	Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:			
		1. Hasta 2 hectáreas.	\$	7,323.00	
		2. Por cada hectárea adicional.	\$	294.00	
	E)	Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliaci	ón o remodelación:		
		1. Hasta 100 m².	\$	761.00	
		2. De 101 hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$	1,928.00	
		3. Para superficie que exceda 500 m².	\$	3,876.00	
	F)	Por licencias de uso del suelo mixto:			
		1. De 30 hasta 50 m <sup>2</sup> .	\$	1,171.00	
		2. De 51 hasta 100 m <sup>2</sup> .	\$	3,383.00	
		3. De 101 m² hasta 500 m².	\$	5,129.00	
		4. Para superficie que exceda 500 m².	\$	7,669.00	
	G)	Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.	\$	7,874.00	
X.	Auto	ización de cambio de uso del suelo o destino:			
	A)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:			
		1. Hasta 120 m².	\$	2,623.00	
		2. De 121 m² en adelante.	\$	5,304.00	
	B)	B) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:			
		1. De 0 a 50 $m^2$ .	\$	729.00	
		2. De 51 a 120 m <sup>2</sup> .	\$	2,622.00	
		3. De 121 m² en adelante.	\$	6,554.00	
	C)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial:			
		1. Hasta 500 m².	\$	3,934.00	
		2. De 501 m² en adelante.	\$	7,854.00	
	D)	Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico,			
		para determinar la procedencia y en su caso los derechos de			
		transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de:	\$	902.00	
			Ψ	702.00	
	E)	El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de			
		transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que			
		resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga			
		entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.			
XI.	Por a	atorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condo	minio \$	7,422.00	
XII.	Const	ancia de zonificación urbana.	\$	1,202.00	

PERIODICO OFICIAL	Viernes 25 de Diciembre del 2015. 24a. Secc.	PAGINA 21	
XIII. Certificación y reposición de o	Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.		
XIV. Por dictamen técnico para la a	utorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio.	\$	2,288.00

### ACCESORIOS

ARTÍCULO 31. Tratándose de las contribuciones por concepto de derecho a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

# **TÍTULO QUINTO**DE LOS PRODUCTOS

### PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

# CAPÍTULOI

POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 32.** Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.

ARTÍCULO 33. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:

- I. Rendimientos de capital.
- II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

# OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

III. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará.

\$ 5.00

IV. Por otros productos.

# PRODUCTOS DE CAPITAL

# **CAPÍTULO II**

POR ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 34.** Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se percibirán conforme a lo establecido en el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

# **TÍTULO SEXTO**DE LOS APROVECHAMIENTOS

# APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

# CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 35.** Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos y Participaciones, se considerarán como Aprovechamientos.

Serán también aprovechamientos, los ingresos por concepto de:

I. Honorarios y gastos de ejecución;

- II. Recargos:
  - A) Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
  - B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
  - C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.
- III. Multas;
- IV. Reintegros por responsabilidades;
- V. Donativos a favor del Municipio;
- VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;
- VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
  - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
  - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo; y,

VIII. Otros no especificados.

# TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

# CAPÍTULOI

# DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

**ARTÍCULO 36.** Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que establezcan la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el Decreto que para la distribución de éstas, expida el Congreso del Estado.

# **CAPÍTULO II**

# DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES POR CONVENIO

**ARTÍCULO 37.** Los ingresos del Municipio de Charapan, Michoacán, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que se establezca en Convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- III. Transferencias Federales por Convenio; y,
- IV. Transferencias Estatales por Convenio.

# "Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

# TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

### ENDEUDAMIENTO INTERNO

# CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 38.** Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Charapan, Michoacán, los establecidos en el artículo 207 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

# TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2016, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.

Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en esta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.

**ARTÍCULO TERCERO**. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO CUARTO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO QUINTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Charapan, Michoacán.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO,** en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 14 catorce días del mes de Diciembre de 2015 dos mil quince.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA.- PRIMERA SECRETARIA.- DIP. ANDREA VILLANUEVA CANO.- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. JUAN BERNARDO CORONAMARTÍNEZ.- TERCERA SECRETARIA.- DIP. SOCORRO DE LA LUZ QUINTANA LEÓN. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 25 veinticinco días del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ING. SILVANO AUREOLES CONEJO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS.- (Firmados).

